

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, DC., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150002800
Medio de Control	Repetición
Accionante	Ministerio de Relaciones Exteriores
Accionado	María Hortensia Colmenares Faccini y otros

AUTO TRÁMITE

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que, mediante auto del 10 de marzo de 2021, se le ordenó a la parte demandante para que allegara la constancia de envío del citatorio a la demandada María Hortensia Colmenares Faccini en la que conste la dirección en la que fue entregada tal comunicación; además, se le insistió para que efectuara el trámite notificadorio a la demandada María del Pilar Rubio Talero en la carrera 44 No. 55-50, interior 7, apartamento 252 de esta ciudad, de acuerdo con lo establecido con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Revisando el expediente, se encuentra que la parte demandante cumplió con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. respecto de la señora María Hortensia Colmenares Faccini, pues remitió la citación y el aviso señalado junto con los respectivos anexos, el cual fue recibido a satisfacción el 26 de septiembre de 2019, como consta en el Doc. No. 20 del expediente digital.

Así las cosas, atendiendo a que el trámite referido se realizó conforme a lo indicado en la norma en cita, se ha de tener notificada por Aviso a la señora María Hortensia Colmenares Faccini, el 26 de septiembre de 2019. Por tanto, tenía desde el 27 de septiembre hasta el 12 de noviembre de la referida anualidad para pronunciarse sobre la demanda. No obstante, la demandada guardó silencio dentro del término previsto, en consecuencia, se ha de tener por no contestada.

Por otra parte, se encuentra que la parte demandante no realizó la notificación por Aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. respecto de la señora María del Pilar Rubio Talero. En consecuencia, se le concederá el término de diez (10) días para que realice dicho trámite a la misma dirección a donde fue remitida la citación (Doc. 19 expediente digital) de que trata el artículo 291 ibidem y allegue la constancia de recibido por parte de la empresa de mensajería.

De otro lado, se le reconocerá personería para actuar al abogado Jose Luis Rodriguez (Doc. No. 16 expediente digital), como apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y ss del C.G.P.

Conforme al documento allegado por la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán (Doc. No. 30 expediente digital), se tendrá por contestada la demanda respecto de la señora Patricia Rojas Rubio.

Aunado a lo anterior, dentro del proceso se encuentra registro civil de defunción de la demandada Aura Patricia Pardo Moreno (Doc. No. 12 expediente digital) y como quiera que en otros procesos como el de la referencia, sus hijos Edgardo Nicolas Mahecha Pardo, José

Mahecha Pardo, Juanita Mahecha Pardo allegaron el poder general amplio y suficiente otorgado a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán para que los represente en su condición de herederos, se le requerirá a la profesional del derecho para que allegue al proceso de la referencia dicho mandato.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada de la demanda a la señora María Hortensia Colmenares Faccini, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de Patricia Rojas Rubio.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días, acredite el envío del Aviso Judicial al lugar de residencia de señora María del Pilar Rubio Talero, carrera 44 No. 55-50, interior 7, apartamento 252 de esta ciudad, y allegue la constancia de recibido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Jose Luis Rodriguez como apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo indicado.

QUINTO: TENER en cuenta el hecho del fallecimiento de la demandada Aura Patricia Pardo Moreno y **REQUERIR** a la abogada Martha Esperanza Rueda Merchán, para que allegue el mandato conferido por los señores Edgardo Nicolas Mahecha Pardo, José Mahecha Pardo, Juanita Mahecha Pardo, quienes actúan en calidad de hijos de la señora Pardo Moreno, conforme a lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 13 DE JUNIO DE 2022.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez

Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794f7abdd09f12ab03930936419b4c1d1853f1744154af39f9096d60d43069a**

Documento generado en 10/06/2022 06:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>